

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiseis de junio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-349 , por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

*1) Cifra por día, desagregado según sexo y rango de edad, de personas retornadas provenientes de estados Unidos; del 12 de marzo al 11 de mayo de 2020. 2) Cifra por día, de salvadoreños retornados, desagregado según lugar de procedencia, sexo y rango de edad, del 12 de marzo al 11 de mayo de 2020. 3) Cifra por día, de personas retornadas que se les ha realizado la prueba al ingresar al país y a las que se les ha tomado en los centros de cuarentena, del 12 de marzo al 11 de mayo de 2020. 4) Cifra por día, desagregados según sexo y rango de edad, de personas retornadas que han dado positivo de COVID-19, del 18 de marzo al 11 de mayo de 2020."*

### FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión , y posterior análisis, resultando que los numerales 1 y2 de la solicitud no eran competencia de este Ministerio, y se oriento a la ciudadana requerirla a Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto del los numerales 3 y 4, se procedio a su admision, y se libaron los respectivos requerimientos a la Dra, Dalia Xochilt Sandoval López, Sub directora del Instituto Nacional de Salud, quien por medio del memorandum N.º 2020-6018-00792, manifesto que la requerido no obraba en su poder.

A fin de pretender garantiza el derecho de acceso a la información, se dirigió memorándum al Dr. Francisco José Alabí, Ministro de Salud, reiterando la solicitud de la ciudadana.

Por medio del memorándum 2020-6000-205, el señor Ministro de Salud, en esencia responde\_ [...] Al respecto informo y con fundamento en el art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Solicito que el petionario especifique a qué se refiere con " personas retornadas" del cual solicita la infomación, a efectos de proveerla.

III) En virtud de la respuesta brindada por el señor Ministro, recae en que se debe especificar la categoria "personas retornadas" y al haber transcurrido el plazo procesal para prevenir a la solicitante, por no haberse abordado el fondo de lo requerido, y que la unidad administrativa expreso no tener la información, queda a salvo el derecho de la solicitante de requerir la información.

Por tanto **RESUELVE:** Remitir a la solicitante, la respuesta brindada por el Despacho Ministerial, aclarando que al no haberse atendido el fondo de la solicitud, queda a salvo el derecho de la ciudadana de replantear su petición, estableciendo con claridad el alcance de la denominación "personas retornadas" . **NOTIFÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Castillo  
Oficial de información MINSAL

